SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140007025 DE

17 de noviembre de 2026

Por la cual se acepta la renuncia del agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud, identificada con NIT. 800.249.241–0, y se designa su reemplazo

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015; el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La **Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud**, en adelante **COOSALUD**, identificada con NIT. 800.249.241–0, es una entidad de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Cartagena, Bolívar, en la dirección Calle 31D No. 52 – 126, Sector Once de Noviembre, barrio Olaya Herrera.

La Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico de **COOSALUD**, mediante la Resolución No. 2024100008375 del 17 de diciembre de 2024, por el término de **DOS (02) MESES**, medida que fue prorrogada por el término de un (1) mes calendario mediante la Resolución No. 2025331000875 del 14 de febrero de 2025.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 2025331001585 del 14 de marzo de 2025, esta Superintendencia ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **COOSALUD**, por el término de un (1) año, medida que fue prorrogada por un (1) año adicional mediante la Resolución No. 2026140001575 del 10 de marzo de 2026.

A través de la Resolución No. 2026140004035 del 6 de julio de 2026, esta Superintendencia aceptó la renuncia del señor Andrés Felipe Arango Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.179, al cargo de agente especial de **COOSALUD**, y designó en su reemplazo al señor **Bayron Arrieta Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.889.134.

El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, mediante sentencias del 26 de agosto de 2026, proferidas dentro de la acción de tutela con radicado 13001-31-03-007-2026-00248-00 y sus acumuladas, promovida por Mercedes Margarita Nieto Polo y otros en contra de la Superintendencia de la Economía Solidaria y de **COOSALUD**, dispuso en el numeral SEGUNDO de su parte resolutiva:

> "***DEJAR SIN EFECTOS las Resoluciones No. 2024100008375 del 17 de diciembre de 2024 y No. 2026140001575 del 10 de marzo de 2026, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la***

cual se ordenó prorrogar por un (1) año la toma de posesión para administrar de la Cooperativa Coosalud, por adolecer de un defecto sustantivo material que vulnera el debido proceso de los asociados, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

Así mismo, en el numeral TERCERO, el despacho judicial ordenó al agente especial interventor, o a quien haga sus veces, realizar dentro del término de cinco (5) días hábiles la entrega material, contable, financiera y administrativa de la Cooperativa a los miembros de la Asamblea General de Delegados vigente como máximo órgano de administración, o a la persona que estos deleguen, quienes asumirán la dirección transitoria de la entidad y deberán convocar a sesión extraordinaria de delegados para designar los órganos de administración correspondientes.

La referida decisión judicial fue inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el 7 de septiembre de 2026, bajo el No. 50575 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria.

Sin embargo, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, con ponencia de la magistrada Aida Mónica Rosero García, declaró la nulidad de todo lo actuado desde esa sentencia, inclusive, mediante providencia del 29 de septiembre de 2026. Las pruebas ya practicadas conservaron su validez.

El Tribunal encontró dos causales de nulidad. La primera fue la indebida notificación de quienes debían ser vinculados como partes, conforme al numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso. La segunda fue haber omitido las oportunidades para pedir, decretar y practicar pruebas. Los asociados no contaron con el término de 48 horas para ejercer su defensa: los avisos se enviaron desde la noche del 25 de agosto y el juzgado falló al día siguiente, antes de que ese término venciera. El Tribunal también tuvo en cuenta que una de las accionantes negó haber autorizado el uso de su nombre en la tutela. Esa diferencia entre los asociados debía aclararse en primera instancia.

El 30 de septiembre, el juzgado acató la decisión del Tribunal. Dejó sin efectos la sentencia del 26 de agosto y ordenó al representante legal de la cooperativa notificar a todos los asociados, a quienes concedió 48 horas para pronunciarse y aportar pruebas. Además, acumuló las tutelas que cursaban en otros tres despachos de Cartagena. Rehecho el trámite, profirió una nueva sentencia de primera instancia el 5 de octubre de 2026. En ella volvió a dejar sin efectos, de manera temporal, las resoluciones de intervención y ordenó entregar la administración a los órganos estatutarios.

Mediante la Resolución 2026140006065 del 2 de octubre de 2026, la Superintendente de la Economía Solidaria delegó en la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, doctora Jhaniela Jiménez Gutiérrez, el conocimiento, atención y decisión de la totalidad de los asuntos de inspección, vigilancia y control de **COOSALUD**, los cuales habían sido previamente asignados al Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Especiales mediante la Resolución 2025100001615 del 17 de marzo de 2025.

En octubre de 2026, la doctora Karen Hernández Blanquicett, en su calidad de Superintendente de la Economía Solidaria, manifestó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público su impedimento para conocer y decidir los asuntos relacionados con **COOSALUD**, invocando las causales previstas en los numerales 2 y 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Como respuesta a lo anterior, mediante la Resolución 2455 del 22 de octubre de 2026, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público declaró improcedente la citada manifestación de impedimento, al considerar que la eventual necesidad de adoptar decisiones administrativas respecto de la organización intervenida se encontraba supeditada al

pronunciamiento judicial de segunda instancia pendiente, constituyendo una situación hipotética y no consolidada. No obstante, en el artículo 2 del referido acto administrativo se dejó a salvo la posibilidad de formular nuevamente el impedimento una vez se materializarán las circunstancias fácticas y jurídicas que hicieran necesaria su intervención.

Impugnada oportunamente la decisión por la Superintendencia de la Economía Solidaria y diversos asociados, la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante Sentencia de Segunda Instancia del 9 de noviembre de 2026 (Magistrada Ponente: Dra. Aida Mónica Rosero García), resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 5 de octubre de 2026 por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA dentro de la acción de tutela promovida por MERCEDES MARGARITA NIETO POLO y otros contra SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - COOPERATIVA COOSALUD y en su lugar DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo invocado por los accionantes en atención a las razones expuestas en esta providencia."

De conformidad con lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 9 de noviembre de 2026, las Resoluciones No. 2024100008375 del 17 de diciembre de 2024, No. 2025331001585 del 14 de marzo de 2025 y No. 2026140001575 del 10 de marzo de 2026 gozan de plena validez, presunción de legalidad y fuerza ejecutoria.

Mediante oficio con radicado interno No. 20261400432321 del 10 de noviembre de 2026 (radicado en este Ministerio bajo el número SIED 1-2026-121170 del 11 de noviembre de 2026), la doctora Karen Hernández Blanquicett, en su condición de Superintendente de la Economía Solidaria, presentó nuevamente manifestación de impedimento invocando las causales contenidas en los numerales 2, 11 y 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Asimismo, la Superintendente advirtió que, tras el fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena del 9 de noviembre de 2026, desapareció el carácter eventual de su intervención y surgió la necesidad actual e inmediata de adoptar determinaciones concretas frente a COOSALUD —tales como el restablecimiento material de la medida, la designación y seguimiento del agente especial, y la decisión sobre la continuidad, levantamiento o liquidación de la Cooperativa antes del vencimiento de la prórroga en marzo de 2027—, competencias que no quedan definitivamente separadas con la delegación efectuada mediante la Resolución 2026140006065 de 2026, dada la facultad legal de reasumirlas en cualquier momento.

Igualmente, mediante certificación expedida el 12 de noviembre de 2026, el Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de la Economía Solidaria hizo constar que la doctora Hilda Terán Calvache, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.281.164, se encuentra vinculada a esa entidad en el empleo de Secretaria General, Código 0037, Grado 22, y cumple con los requisitos, perfil y condiciones exigidas para ser designada como Superintendente de la Economía Solidaria ad hoc en los procesos de inspección, vigilancia y control de las organizaciones vigiladas.

En consecuencia, mediante la Resolución 2652 del 17 de noviembre de 2026, el Ministro de Hacienda y Crédito Público resolvió aceptar el impedimento manifestado por la doctora Karen Hernández Blanquicett, Superintendente de la Economía Solidaria, para conocer, intervenir, tramitar y decidir los asuntos relacionados con la Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral COOSALUD y las demás actuaciones comprendidas en su manifestación, al encontrar acreditada la conexión material entre su ejercicio profesional previo y las competencias actuales del cargo, así como la insuficiencia de la delegación conferida mediante la Resolución 2026140006065 de 2026 para garantizar su separación definitiva del asunto.

Así las cosas, en el artículo 2 de la citada Resolución 2652 del 17 de noviembre de 2026, el Ministro de Hacienda y Crédito Público designó a la doctora Hilda Terán Calvache, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.281.164, quien se desempeña como Secretaria General, Código 0037, Grado 22, como Superintendente de la Economía Solidaria ad hoc, exclusivamente para conocer, tramitar y decidir con plena autonomía e independencia los asuntos comprendidos en el impedimento aceptado.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificados por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y demás organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para:

> "*Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.*"

Así, en lo que respecta a la toma de posesión para administrar o liquidar, el inciso segundo del artículo 34 de la citada norma dispone que se observará, en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Al respecto, este Estatuto consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las entidades solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

En este contexto, la facultad de intervención constituye una medida de orden público económico, orientada a salvaguardar los derechos constitucionales, preservar la confianza en el sector solidario y proteger los intereses colectivos que pueden resultar afectados, dadas las implicaciones económicas y sociales derivadas de la situación de la organización vigilada.

De otra parte, el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, confiere a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional de designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, así como de revisor fiscal y/o contralor, en el marco de los procesos de intervención forzosa administrativa. En particular, la referida disposición establece lo siguiente:

> "***ARTICULO 296. INTERVENCION DEL FONDO DE GARANTIAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA***.

> ***1. Atribuciones generales**. En los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras:*
>
> *a. **Designar, remover discrecionalmente y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador** y contralor y fijar sus honorarios. Para el efecto podrá establecer sistemas de regulación e incentivos en función de la eficacia y duración de la gestión del liquidador; (...)"* (Se destaca).

Al respecto, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 se refiere a la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para designar a los liquidadores de las entidades sometidas a su vigilancia, no inscritas al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP, al señalar expresamente lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.** Funciones y facultades generales. Además de las previstas en las Leyes 454 de 1998 y 795 de 2003 y demás disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales:*
>
> (...)
>
> *9. **Vigilar los procesos de liquidación y designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas**."* (Se destaca).

En línea con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI, señala que es facultativo de esta Entidad de Supervisión el nombramiento de los agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales de las empresas solidarias sujetas a una intervención forzosa administrativa. Expresa la norma:

> *"**6. DESIGNACIÓN.***
>
> ***La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá designar y dar posesión** como agentes especiales, **liquidadores**, **contralores o revisores fiscales a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista.***
>
> *La verificación previa del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del área de Talento Humano de la Secretaria General."* (Se destaca).

III. CONSIDERACIONES

En cumplimiento de la sentencia de tutela del 26 de agosto de 2026, proferida por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, se dejaron sin efectos las Resoluciones No. 2024100008375 del 17 de diciembre de 2024 y No. 2026140001575 del 10 de marzo de 2026, y se ordenó la entrega de **COOSALUD** a la Asamblea General de Delegados. Como consecuencia de esa orden, el señor **Bayron Arrieta Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.889.134, cesó en el ejercicio de sus funciones como Agente Especial.

Ahora bien, teniendo en cuenta el fallo de segunda instancia de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, del 9 de noviembre de 2026 (Magistrada Ponente: Dra. Aida Mónica Rosero García), que resolvió:

> *"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 5 de octubre de 2026 por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA dentro de la acción de tutela promovida por MERCEDES MARGARITA NIETO POLO y otros contra SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD - COOPERATIVA COOSALUD y en su lugar*

DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo invocado por los accionantes en atención a las razones expuestas en esta providencia."

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y del Decreto 1068 de 2015, se encuentra facultada para remover y designar a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial en los procesos de toma de posesión.

En el marco del proceso de toma de posesión para administrar de **COOSALUD**, cuya medida fue ordenada mediante la Resolución No. 2025331001585 del 14 de marzo de 2025 por el término de un (1) año y prorrogada por el mismo termino mediante la Resolución 2026140001575 del 10 de marzo de 2026, esta Superintendencia procede a designar un nuevo agente especial con el fin de garantizar la adecuada continuidad, eficiencia y culminación del proceso de toma de posesión para administrar.

Para efectos de la designación del nuevo agente especial, esta Superintendencia verificó la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en la Entidad. Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el señor **HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.393.665,** se encuentra inscrito en el listado de candidatos para los procesos de intervención desde el 12 de diciembre de 2025 y cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de agente especial, conforme a lo establecido en el Título VI de la Circular Básica Jurídica y en la Circular Externa No. 62 del 11 de abril de 2024, de acuerdo con certificación expedida el 13 de noviembre 2026 por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, del Decreto 1068 de 2015 y demás normas concordantes, esta Superintendencia procederá a aceptar la separación del cargo presentada por el agente especial de la **Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud**, y a designar su respectivo reemplazo.

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestos anteriormente, esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. — REMOVER al señor **Bayron Arrieta Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.889.134, al cargo de agente especial de la **Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud**, identificada con NIT. 800.249.241–0.

ARTÍCULO 2. — DESIGNAR al señor **Herbert Giovanni Alvarez Cruz,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.393.665**, como nuevo Agente Especial de la **Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud**, identificada con NIT. 800.249.241–0.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR al Agente Especial saliente hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Agente Especial entrante, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes. Copia de la

rendición de cuentas deberá ser remitida a esta Superintendencia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR al Agente Especial designado la constitución de la póliza de manejo que ampare el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- El Agente Especial designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- ADVERTIR al señor **Herbert Giovanni Alvarez Cruz**, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a al **Bayron Arrieta Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.889.134, en su calidad de Agente Especial saliente; y a la sociedad ABC BUSINESS & CONSULTING S.A.S., epresentada por el señor Jonnathan Reyes Gómez, en su calidad de revisor fiscal.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR al señor al señor **Herbert Giovanni Alvarez Cruz,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.393.665**, en su calidad de Agente Especial designado, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO 9.- ORDENAR que se inscriba el presente acto administrativo ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud**, identificada con NIT. 800.249.241–0, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10.- ORDENAR al Agente Especial designado que, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Superintendencia un informe detallado sobre el estado actual del proceso de toma de posesión, con el fin de evaluar la adopción de las medidas administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la presente medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
17 de noviembre de 2026

HILDA TERÁN CALVACHE
Superintendente de la Economía Solidaria AD HOC

Proyectó: Henry David Torregroza Cervera – Ericka Marcela Caceres Quevedo
Revisó: Andrea Camila Acosta Hernandez